

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

DISPONGO:

**3122 ORDEN de 26 de febrero de 1993, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ojós.**

Examinado el expediente núm. 121/92, incoado a instancia del Ayuntamiento de Ojós y remitido con fecha de 11 de diciembre de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes inicialmente fueron autorizadas por el Ayuntamiento, en sesión del Pleno de fecha 31 de mayo de 1990. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa la subida del precio del agua del Taibilla, de casi un 15 por 100, con efectos del día 1 de agosto de 1992.

El Ayuntamiento de Ojós, en sesión del Pleno del día 25 de julio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa por suministro de agua, de 54 a 59 pesetas por metro cúbico, permaneciendo invariables las tarifas de mantenimiento de contadores y concesión de licencia de acometida a la red general.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 25 de febrero de 1993, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Ojós, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Ojós en sesión del Pleno del día 25 de julio de 1992, que son las siguientes:

### 1.—SUMINISTRO DE AGUA:

(mínimo de 10 m<sup>3</sup>/bimestre)

- Precio del metro cúbico ..... 59 Ptas.

### 2.—MANTENIMIENTO DE CONTADOR:

- Contador de hasta 13 mm ..... 40 Ptas./bimestre

- Contador de hasta 20 mm ..... 46 Ptas./bimestre

- Contador de más de 20 mm .... 56 Ptas./bimestre

### 3.—CONCESIÓN LICENCIA DE ACOMETIDA A LA RED:

- En el casco urbano ..... 5.000 Ptas.

- En el campo de Ojós ..... 40.000 Ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 26 de febrero de 1993.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

**3119 ORDEN de 26 de febrero de 1993, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Fortuna.**

Examinado el expediente núm. 20/92, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A. (SOGESUR)», y remitido por el Ayuntamiento de Fortuna con fecha 8 de febrero de 1993, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas en sesión del Pleno del Ayuntamiento del día 31 de mayo de 1990. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos producidos en los costes de explotación del servicio, incluidas las dos sucesivas subidas del precio del agua del Taibilla.

El Ayuntamiento de Fortuna, en sesión del Pleno del día 25 de enero de 1993, emite informe introduciendo modificaciones en la petición inicial y proponiendo un nuevo sistema tarifario, diferenciando entre el consumo doméstico y el que no lo es, y segmentando el primero en cinco escalones de consumo, además de sendos cánones de acometida y mantenimiento de contadores. La tarifa resultante supone un incremento respecto de la vigente.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 25 de febrero de 1993, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Fortuna, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Fortuna en sesión del Pleno del día 25 de enero de 1993, que son las siguientes:

**USO DOMÉSTICO (mínimo de 15 m<sup>3</sup>/trimestre)**

- De 0 a 15 m<sup>3</sup>/trimestre, a ... 49 Ptas./m<sup>3</sup>
- De 16 a 35 m<sup>3</sup>/trimestre, a ... 57 Ptas./m<sup>3</sup>
- De 36 a 50 m<sup>3</sup>/trimestre, a ... 67 Ptas./m<sup>3</sup>
- De 51 a 80 m<sup>3</sup>/trimestre, a ... 99 Ptas./m<sup>3</sup>
- Más de 80 m<sup>3</sup>/trimestre, a ... 138 Ptas./m<sup>3</sup>

RESTO NO DOMÉSTICO a ..... 74 Ptas./m<sup>3</sup>

CANON ACOMETIDA ..... 93,57 Ptas./trimestre

CANON CONTADOR ..... 67,50 Ptas./trimestre

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 26 de febrero de 1993.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

**3123 ORDEN de 26 de febrero de 1993, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en San Pedro del Pinatar.**

Examinado el expediente núm. 115/92, incoado a instancia de la empresa «Técnica de Depuración, S.A.» (TEDESA), y remitido por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en

fecha 27 de noviembre de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 30 de abril de 1992, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos producidos en los costes de explotación del servicio como son la amortización de redes y el personal municipal, así como la subida del agua del Taibilla del 1 de agosto pasado, de casi el 15 por 100.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en sesión del Pleno del día 6 de agosto de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto, tanto para locales comerciales e industriales como para viviendas y otros supuestos.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977 de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 25 de febrero de 1993, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en sesión del pleno del día 6 de agosto de 1992, que son las siguientes:

**1.—LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES:**

- Mínimo de 30 m<sup>3</sup>/trimestre, a ..... 57 Ptas./m<sup>3</sup>
- Exceso sobre dicho mínimo, a ..... 63 Ptas./m<sup>3</sup>